

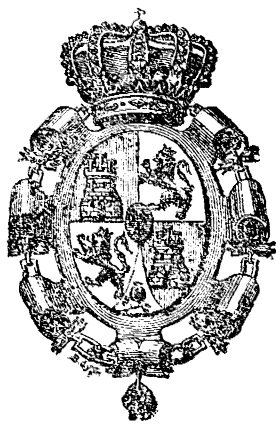
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 43: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.  
ULTRAMAR... Tres meses..... 410  
EXTRANGERO... Tres meses..... 400

# Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MALAGA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Ojen, dotada con 3000 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas y francas de porte al Presidente de dicha corporacion en el término de un mes, contado desde la última insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

En virtud de Real orden de 24 de Junio último y de lo acordado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla en 3 del actual, se manda crear y proveer una notaría de reinos en esta villa y capital de Huelva; y hecha la oportuna tasacion en venta vitalicia en 3000 rs., debe celebrarse doble subasta y remate en esta capital ante mi autoridad y la del Juez de primera instancia de este partido á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho la publicacion de este anuncio en la GACETA de Madrid, segun lo determinado en el Real decreto de 7 de Mayo de 1852; en la inteligencia que no se admitirá postura que no cubra la tasacion y que se reservará la adjudicacion del remate hasta que recaiga la Real apobacion.

Huelva 12 de Julio de 1854.—Bernabé Lopez Bayo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hállandose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Vellilla de la Sierra, dotada con 500 rs., he dispuesto que se anuncie por tres veces en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, que principiará á contarse desde la última insercion de este anuncio en la GACETA de Madrid.

Soria 18 de Julio de 1854.—Herrer. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

D. Sebastian Garcia Pego, Gobernador de la ciudad de Burgos y su provincia por S. M. la Reina (Q. D. G.)

Hago saber que se halla vacante en el pueblo de Quintanilla San Garcia, partido de Bribieca en esta provincia, y por disposicion superior, previa justificacion de necesidad y utilidad, mandada proveer una notaria propiedad del Estado, á cuyo fin se instruye en este Gobierno y por testimonio del infrascrito escribano de Hacienda el expediente prevenido con arreglo á las disposiciones determinadas en el Real decreto de 7 de Mayo del año 52, relativo á subastas de oficios públicos del Estado, teniendo lugar la de dicha notaria en el día quinto posterior al 30 del en que se hubiere insertado este anuncio en la GACETA de Madrid en los estrados

de este Gobierno y juzgado de la expresada cabeza de partido, bajo de las condiciones que contiene el citado Real decreto y cantidad de 2000 rs. vn., valor dado por tasacion pericial en venta al expreso oficio, de cuyas circunstancias particulares y condiciones que expresa el remate se instruirá antes de publicarse en el segundo anuncio en la escribanía de Hacienda á las personas que lo soliciten.

Dado en Burgos á 15 de Julio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.—Por mandado de S. S., José María Nieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLARQUEMADO.

El partido de médico de Villarquemado, que consta de 200 vecinos y ha optado por el partido de primera clase, se halla vacante: su asignacion anual es la de 2000 rs. vn. por la asistencia de los pobres, satisfecha por el Ayuntamiento en 29 de Setiembre por cada un año en dinero ó en especie de trigo, centeno, segun el uso y costumbre, y además lo que produzca de los ajustes particulares ó iguales que el facultativo hiciere con los vecinos. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento hasta los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial.

Villarquemado 11 de Julio de 1854.—García...

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. Agustin Vives, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias se presente en el juzgado de primera instancia de Vistillas de esta corte á cargo del Sr. D. Fernando de Madrazo y escribanía de D. Manuel Ortiz, ó en la cárcel nacional, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por estafas; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de Hacienda de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, que principian á correr y contarse desde el en que aparezca este edicto en la GACETA de Madrid, á Sebastian Bellido, hijo de Lázaro, vecino de Arocha, para que dentro de dicho término se presente en este juzgado, en el cual se le sigue causa por aprehension de tres caballerías menores y una mayor con sal, y una pieza de muselina; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 12 de Julio de 1854.—Vicente Sebastian Garcia.—José María de la Corte.

D. Patricio Torre Isunza, Juez de primera instancia de esta villa.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza por este segundo término á D. Luis Garcini, vecino de Madrid, para que dentro del término de 30 dias, desde que el primero haya sido inserto en la GACETA de Madrid, comparezca en este juzgado á deducir su derecho en el expediente á instancia del agente investigador de aniversarios y obras pias de esta diócesis sobre cobro de 6240 rs. á que ascienden las cargas de 156 misas anuales impuestas sobre la dehesa del cuarto bajo de la Torre de Albarrayear, que perteneció á la capellanía de Doña María Alvarado Mesia, y en cuyo arrendamiento parece hallarse interesado el mencionado Garcini, á quien se apercibe que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alburquerque á 13 de Julio de 1854.—Patricio Torre Isunza.—Iliginio Duarte.

D. Juan Presa y Huerta, caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Secretario honorario de S. M. la Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) y Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los

que por cualquier concepto se creyeren con derecho á los bienes quedados por D. Gabriel Orejas Espinosa, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias puedan concurrir á este juzgado por la escribanía del que refrenda, y en la forma convenientemente entablar sus reclamaciones á continuacion del expediente que se instruye con motivo de la muerte abintestado del D. Gabriel; previniéndoseles que si lo hicieren se les oirá y administrará justicia, ó en otro caso por su falta de comparecencia, trascurrido dicho término, seguirá el procedimiento; y entendiéndose en su nombre las actuaciones con los estrados del juzgado les parará el perjuicio que haya lugar, sin mas citarles.

Dado en Segovia á 17 de Julio de 1854.—Juan Presa y Huerta.—Por mandado de S. S., Miguel Gomez.

Por el juzgado imperial, Real y provincial de Viena se hace por este edicto público y notorio:

Que en 11 de Setiembre de 1760 falleció en Viena el Sr. Manuel, Marqués Desvalls de Poal, é hizo y nombró en su testamento datado á 26 de Diciembre de 1759 por heredera universal de todos sus bienes en ciudad de usufructuaria á su muy cara y amada esposa Francisca, nata Condessa Henkel de Donnersmark, pero que después de su fallecimiento se reconoció por el mas digno heredero universal al hijo de su hermano que naciere después, bajo la condicion que aquel, si no se presentan obstáculos invencibles, funde su domicilio en los Estados de Austria para servir á la muy distinguida y muy ilustre casa Imperial, y que para el efecto sea llamado al tiempo del fallecimiento de la viuda del señor testador el de mas edad del tronco genealógico de la casa que se hallase en España; ó si después sucediese que el entonces viviente segundo hijo del hermano del testador tome posesion de los bienes de este, es su voluntad, mientras existan hijos varones de la casa genealógica del señor testador, que la herencia recaiga siempre en el hijo segundo.

Si el mencionado sobrino heredero instituido por el testador contrajese matrimonio en los Estados de Austria, debe, después de su fallecimiento, recaer la herencia en su hijo de mas edad; pero en caso que este no dejase sucesion, recaerá en el entonces viviente segundo hijo de la casa genealógica en España, bajo las mismas condiciones, y con prevencion de que fije su domicilio en estos paises, con el objeto de servir á la casa Imperial de Austria; pero si él permaneciese en España, deben satisfacerse de la herencia tan solo 140 pistolas (doblones españoles) anuales, cuya obligacion será siempre del que esté en posesion de dicha herencia.

No obstante, en un codicilo datado á 15 de Junio de 1760, el señor testador varió y aclaró su voluntad, retrotrayéndose y previniendo que en el caso de la deseada entablacion de sus sobrinos en estos paises llamados á la herencia por oposicion abierta de personas de la misma familia, ó manifestacion personal de los sobrinos (segun medida y juicio de su esposa y de su hermano), ó á falta del jefe de la familia en España, á quien en el caso de remocion ó juicio el cesionario otorgó lo mejor, no debe tener valor ni fuerza alguna, y la hereditaria masa, después de apagada la de su señora esposa, la compensada usufructuosidad se reparta en tres partes en usufructo para tres hijos de la casa que existan en lo sucesivo, á fin de que si uno de estos falleciere, sean ahorrados para en adelante sus intereses, satisfaciéndose estos á una ó dos hijas de la casa, debiendo sin embargo tenerse presente que la intencion del testador es que los hijos de la casa que nazcan sucesivamente, siempre deberán ser preferidos á las hijas.

Acaecida en 13 de Febrero de 1790 la muerte de la Sra. Francisca, Marquesa viuda de Desvalls, nata Condessa de Henkel Donnersmark, el usufructo del Sr. Manuel, Marqués Desvalls de Poal, como herencia sucesiva, consistia entonces en 71,656

florines al 4 por 100, los mas en obligaciones de fondos públicos, viniendo á parar á los Sres. Manuel Desvalls y de Ardena, caballero de la orden de Malta, y comendador de *Renu* en Cataluña; á Antonio María Desvalls y de Ardena, *Prinster* en Barcelona, y á José María Desvalls y de Ardena, caballero del juzgado en la orden de Malta, igualmente en Barcelona, como hijos legítimos del señor D. Francisco Desvalls de Allege, Marqués de Poal, hermano del testador, en virtud de su anterior disposicion fideicomitaria, haciéndose por partes iguales, por medio de su apoderado y notario Fortunato José Heim Colen de Heimnofen, en compañía del hermano primogénito Sr. Marques de Lupiá Desvalls de Poal, como jefe de la casa en representacion de sus hijos, con extension á la *fideicomisaria-sucesion-ordenacion*, en virtud de un convenio datado en Barcelona en 16 de Junio de 1792, y concluido y cerrado en Viena en 16 de Abril de 1794, el que contenia diferentes modificaciones de las expresadas disposiciones del testador.

Habiendo ocurrido en 5 de Noviembre de 1802 el fallecimiento del Sr. Antonio María Desvalls y de Ardena, así como tambien en 1803 el de Manuel Desvalls de Ardena, los intereses de aquellos en la parte que les pertenecia del fideicomiso de *...* en tiempo, fueron entonces depositados en los derechos Imperiales, Reales y provinciales de Austria, y de ellos se compraron obligaciones de los fondos públicos austriacos, guardándose con el objeto de satisfacerlas á las hijas de la casa del Marqués de Desvalls de Poal.

En 11 de Julio de 1818 fallecieron en Barcelona el Sr. José María Desvalls y de Ardena; en 11 de Marzo de 1820 el Sr. Juan Antonio Desvalls y de Ardena, Marqués de Lupiá y de Poal; y finalmente en 20 de Setiembre de 1821 el Sr. Antonio Miguel Desvalls y de Rivas, Marqués de Alfará, de Lupiá y de Poal, yendo á recaer en consecuencia el fideicomiso-genealógico-capital con sus ahorros devengados por los derechos Imperiales, Reales y provinciales de Austria en 21 de Junio de 1826 en cantidad de 15,870 al hijo del último denominado Sr. Joaquin María Desvalls, de Rivas y de Sarriera, Marqués de Alfará, de Lupiá y de Poal, jefe de la familia de Desvalls; mas no obstante, solo durante la vida del secundogénito de la casa de Desvalls, el Sr. Juan Bautista Desvalls de Rivas, entonces Coronel al Real servicio de España en Barcelona, y después de la muerte de este, ocurrida en Barcelona en 7 de Febrero de 1853, siendo Brigadier, el cual en vida y para su goce fué mejorado en 23 de Octubre de 1827 con la cantidad de 21,051, sean llamados todos aquellos que se consideren con mas derecho á la citada mejora é incidencias de Manuel, Marqués Desvalls Poal, cuyas cantidades, depositadas bajo la rúbrica de *Poal-Marquese*, consistian en 53,570 florines en débitos inscritos en los Imperiales y Reales Estados de Austria, los cuales retribuan el 5 por 100 en metálico, y bajo la misma rúbrica de *Poal-Marquese-hijas* se encuentra en depósito, como ahorros, la suma de 4100 florines con el interés del 4 por 100, igualmente 3240 florines á 2½ por 100 del Banco de la ciudad de Viena, que importan los 22,271 florines depositados: por tanto los que se consideren con derecho á todo ó parte del mencionado goce pueden entablar y dirigir sus pedimentos al juzgado Imperial, Real y provincial de Viena, en debida forma, en el improrogable término de un año, pues de lo contrario el citado fideicomiso, así como la satisfaccion metálica, serán aplicados sin dilacion á los legitimantes que resultaren.

Viena á 13 de Enero de 1854.—Lugar del sello Imperial y Real del juzgado provincial de Viena.

En nombre de la Legacion Imperial y Real de Austria, Madrid 10 de Marzo de 1854.—El Encargado de Negocios, Jorge d'Isfordink.